

NUMERO 270.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 157.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Número 737.—Florence Delahanty, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision, en sesion de 20 de Enero de 1872.

Aquí no hay mas que una protesta hecha ante John Black cónsul de los Estados- Unidos en la capital de México, en 22 de Octubre de 1860, contra la sentencia de un tribunal.

No hay pruebas ni documentos que requieran una investigacion.

La reclamacion queda desechada.

Es copia de su original, que obra en la página 58 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—J. Carlos Méxía, secretario.

Es copia &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 325.—Noviembre 20 de 1872.

NUMERO 269.

Seccion de América

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Número 737.—Florence Delahanty, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision, en sesion de 20 de Enero de 1872.

Aquí no hay mas que una protesta hecha ante John Black cónsul de los Estados- Unidos en la capital de México, en 22 de Octubre de 1860, contra la sentencia de un tribunal.

No hay pruebas ni documentos que requieran una investigacion.

La reclamacion queda desechada.

Es copia de su original, que obra en la página 58 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—J. Carlos Méxía, secretario.

Es copia &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 325.—Noviembre 20 de 1872.

NUMERO 271.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones ex-
teriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 158.

*Comision mixta de la República Mexicana y los Esta-
dos- Unidos.—Washington.—D. C.—Número 744.—
Charles Frik, contra México.—Dictámen del Sr. co-
misionado Wadsworth, aprobado como decision de la
comision en sesion de 20 de Enero de 1872.*

Aquí hubo, segun lo que se dice en la protesta del
reclamante, un robo infame de \$ 954, que una persona
inválida llevaba en el bolsillo para atender á sus gastos
de viaje. Este robo lo cometieron los empleados del go-
bierno que establecieron los franceses, en Julio de 1866,
en Veracruz.

Nada podemos hacer en favor del agraviado, puesto
que es imposible hacer responsable al gobierno republi-
cano de México de los daños causados por sus enemigos
que á la sazón, le hacian una guerra injusta.

Por lo tanto, se desecha la reclamacion, sin perjuicio
de los derechos de esta parte.

Es copia de su original, que obra en la página 58 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 325.—Noviembre 20 de 1872.

NUMERO 272.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 159.

Christian Frederick Moliman presentó una reclamacion contra la República por los perjuicios que, dice, se le siguieron con el decreto del gobierno del Estado de Chihuahua, de 7 de Noviembre de 1869, reduciendo el valor de la moneda de cobre. El fallo de la comision mixta en el caso, es el siguiente:

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados- Unidos.—Washington.—D. C.—Número 544.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 10 de Febrero de 1872.

Este individuo alega que es ciudadano de los Estados Unidos, porque «desembarcó» en ese país á la edad de 20 años. No consta que permaneciese en el país un solo día, sino por el contrario, que se domicilió en México en *Noviembre de 1869*, época en que tuvo lugar la injuria de que se queja.

Dice que «desembarcó» en los Estados- Unidos á la edad de 20 años, y que por consiguiente es ciudadano de los Estados- Unidos de América.

La pretension de este individuo, de gozar del carácter de ciudadano americano, es infundada, y descansando en este fundamento (y prescindiendo de la fecha de la injuria que se alega), desechamos la reclamacion.

Es copia de su original, que obra en la página 24 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 325.—Noviembre 20 de 1872.

NUMERO 273.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 160.

En Mayo de 1850, Mather y Glover y Winn, que residian en Monterey, y trasportaron de esta ciudad para Reynosa 50,000 pesos, que fueron embargados por los empleados respectivos por sospechas de que iban á exportarse sin pagar los correspondientes derechos. Los interesados ocurrieron ante el juzgado de distrito de Nuevo-Leon y el asunto siguió todos sus trámites hasta que la suprema corte de justicia resolvió que no habian incurrido Mahter y Glover y Winn, en la pena de comiso de los 51,987 pesos 50 centavos, y de los carros en que los conducian. Alegando haber sufrido grandes perjuicios con dicho embargo y el juicio respectivo hasta su terminacion, los mencionados Mahter y Glover Winn presentaron ante la comision mixta en Washington una reclamacion de 417, 935 pesos, 50 centavos; y habiendo estado de acuerdo la opinion de los comisionados, pasó el caso al árbitro, que lo resolvió de la manera siguiente:

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.— Núm. 178.—Mahter y Glover, contra México.—Dictámen del árbitro notificada en la sesion de 19 de Julio de 1871.

Habiendo disentido los comisionados en este caso, con fecha 22 de Mayo mandaron que se pasara al árbitro para su decision final, pidiéndole que resuelva si los Estados-Unidos tienen derecho á percibir una indemnizacion contra el gobierno de México, y en caso afirmativo diga en qué cantidad.

Este acuerdo de los comisionados, y la multitud de papeles que pertenecen al caso, fueron recibidos por el árbitro en una fecha muy posterior á la en que los comisionados dieron su acuerdo.

Este caso es simplemente lo que yo llamaria, si no estuviera escribiendo un documento legal, un caso molesto para el que no hace las veces de abogado, que siempre se inclina á una parte. Por las fuertes sospechas y exageradas relaciones del estado revuelto de cosas en el país donde tuvieron lugar los hechos que dieron origen á esta reclamacion, he venido á adoptar las siguientes conclusiones finales.

Parece que no hay duda alguna en que Mahter, Glover y Winn eran ó son todavía ciudadanos originales de los Estados-Unidos; y su residencia en Matamoros durante la guerra de México con los Estados-Unidos de ninguna manera los hacia enemigos públicos de los Esta-

dos-Unidos, si este término deba importar la pérdida de la ciudadanía americana.

Por otra parte, la demora con que se inculpa á la administracion de justicia en México, de ninguna manera es de una naturaleza tal que padiera en ningun evento justificar las represalias. Diez y siete meses no son una gran demora en la administracion de justicia; y si por cada demora de esta naturaleza se pudiera pedir una indemnizacion, en muchos países no se podria desear mejor negocio que invertir el dinero en litigios.

Ni se puede sostener el argumento de que todo el negocio estaba ya fallado y concluido, pues que la apelacion á nuestra comision, ó diré mejor, el ocurrir á la comision internacional es, entre otras cosas, para el objeto de conseguir reparacion de agravios que, segun se dice, se sufrieron de las manos del gobierno mexicano, en parte por la calidad del personal de la administracion de justicia. Las naciones son soberanas, y cuando se ponen de acuerdo para establecer una convencion internacional como la nuestra, y para obligarse por ciertas reglas, tal convencion ó comision no es un eslabon de la administracion comun de ninguno de los dos países, ni le obliga otra cosa que los principios de justicia y de equidad que han sido progresivamente reconocidos por la jurisprudencia de todo el género humano, y el derecho de las naciones de todo el mundo.

Si el nombre del grande hombre de Estado, Daniel Webster, secita para demostrr cuán justo es pedir la indemnizacion de perjuicios, y tales perjuicios del gobierno mexicano, tambien se debe recordar que habló como secretario de Estado del país á que pertenecian los agra-

viados, que en este caso eran sus clientes, y que este Daniel Webster daba instrucciones á Mr. Letcher, que en ese tiempo era ministro americano cerca de la República de México, que no permitiera que los agraviados pidieran demasiado dinero.

Parece claro que el oro retenido se invirtió en pagar á las tropas mexicanas, mientras que por otro lado parece igualmente claro que los trenes de Mather y Glover, que conducian el oro, fueron embargados casi sobre el mismo sitio que el embargo por parte del gobierno de México, á haberse hecho allí hubiera sido justificable y legal.

Bajo todas estas variadas circunstancias, y animado del deseo de hacer justicia, tan ardiente como cualquier hombre puede tenerlo cuando las contradicciones y las sospechas le impiden un camino recto, como las yerbas enredaderas impiden el curso del nadador en aguas estancadas. en vista de todas estas circunstancias, repito, he venido á esta conclusion, que doy como mi decision final, á saber, que:

México pague á los Estados-Unidos en beneficio de Thomas W. Mather, socio supérstite de Mather y Glover, por cuenta de la firma, la suma de doce por ciento anual sobre cuarenta mil pesos por el término de diez y siete meses y nueve dias, esto es, desde el 11 de Mayo de 1850, hasta el 20 de Octubre de 1851, que importa seis mil novecientos veinte pesos, salvo error, mas cuatro mil pesos por costas judiciales en México, seiscientos sesenta y seis pesos por valor de dos carros y sus mulas, y ademas cien pesos por gastos de impresion; por todo, lo siguiente:

6,920 00

4,000 00

666 00

100 00

Que hacen la suma de 11,686 pesos, y cinco por ciento anual sobre esta suma desde el 20 de Octubre de 1851, hasta que esta comision termine sus trabajos, intereses simples y no intereses sobre intereses ó interes compuesto.

Ademas, que la República de México pague á los Estados-Unidos en beneficio de los herederos de Wm. Winn el interes del doce por ciento anual desde el mes de Mayo de 1850 hasta el 20 de Octubre de 851, sobre la suma de quinee mil pesos, que hace dos mil quinientos noventa y cinco pesos, salvo error, mas por la parte que Winn tuvo en los gastos judiciales, mil quinientos pesos, mas trescientos treinta y tres pesos por un carro y mulas, añadiéndose la cantidad de cien pesos por gastos de impresion, cuyas partidas sumadas dan la siguiente cantidad:

2595 00

1500 00

333 00

100 00

4528 00

Y la suma que resulte de los réditos á razon del cinco por ciento anual sobre la referida cantidad de cuatro mil quinientos veintiocho pesos desde el 20 de Octubre de 1851 hasta que termine esta comision sus trabajos.

Cuando en derecho se fija un principio ó regla con palabras precisas, y tambien el resultado aritmético de esta regla en guarismos, el principio debe prevalecer absolutamente y los guarismos se dan bajo la salvedad de un error aritmético. Es así que doy mi decision. La persona de confianza que forme las cuentas de la comision, ó los comisionados mismos, fácilmente examinarán mis cálculos, y recibiré con gusto sus correcciones sobre mis guarismos si hubiere algun error. Durante su vida el árbitro no ha tenido una gran práctica en el cálculo de intereses.

Nueva-York, Julio 1º de 1851.

Es copia de su original, que obra en la pág. 21 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 9 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Número 325.—Noviembre 20 de 1872.

NUMERO 274.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 133.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Número 394—George J. Knox, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.

Este reclamante presenta su demanda por razon de servicios militares que prestó al gobierno de México en 1866, como general de brigada de sus ejércitos.

Un ciudadano americano que sirve con tal carácter en el ejército de México, y bajo la jurisdiccion de ese país, adquiere la ciudadanía mexicana, conforme una ley mexicana que es aplicable al caso. (Véase la reclamacion de Monterey).

Si el gobierno de México dejó de pagar á ese oficial de ejército «sus sueldos y emolumentos como tal general

de brigada,» ese hecho no constituye una «injuria á un ciudadano americano.»

Descansando en este fundamento, deseamos esta reclamacion.

Es copia de su original, que obra en la página 40 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mejía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 321.—Noviembre 16 de 1872.

NUMERO 275.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 137.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington.—D. C.—Núm. 433.—*W. Augustus Knapps y Heber Wood*, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado *Wadsworth*, aprobado como decisim de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.

Estos reclamantes hubieran cosechado en la isla de Holderness, cerca de Mazatlan, unas cuarenta toneladas de tomates, que valian á razon de 1,000 pesos la tonelada (cincuenta centavos la libra), si las autoridades de México no les hubiera quitado sus peones en 1865 y 1866. Ademas, habrian levantado una cosecha de algodón, que tenian sembrado en 15 acres de tierra, que les habria dejado 2,625 pesos, y otra de cañas de azúcar, de que tenian 50 acres sembrados, á razon de 10,000 cañas por acre y con valor de 10 centavos cada una, &c., &c.

&c.; pero el gobierno obligó á estos peones á servir en el ejército, y los reclamantes se encontraron en la necesidad de trabajar por sí mismos, lo que perjudicó su salud y produjo además el resultado de que su empresa agrícola quedó reducida á cero, &c., &c. De todo esto no ha nacido la reclamacion que hacen por perjuicios, ascendentes á 125,248 pesos.

Hay en este caso un documento impreso que contiene los pormenores de la reclamacion, y que le priva de todo favor. Lo mas que se puede decir en honor de los reclamantes, es que ellos no juraron el memorial.

Los reclamantes no dicen que «autoridades mexicanas» hicieron el daño. Cuando se guarda este silencio, siempre viene á resaltar que las tales autoridades fueron los franceses, ó sus aliados los partidarios de Maximiliano. Y así sucede en el presente caso. Por esta razon entre otras muchas, desechamos la reclamacion.

Es copia de su original que obra en la pág. 43 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es copia, &c. Noviembre de 1872.

Diario Oficial.—Núm. 322.—Noviembre 17 de 1872.

NUMERO 276.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 133.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington, D. C.—Núm. 449.—Andrew J. Halsey, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.

El reclamante residió en México sin interrupcion desde 1843 hasta 1869, durante la guerra de los Estados Unidos con México, y durante la guerra de la rebelion en los referidos Estados Unidos. En el trascurso de ese tiempo experimentó principalmente dos dificultades. La una en Octubre de 1859, en la ciudad de México, resultado de su negativa de pagar la cantidad de 105 pesos de contribucion forzosa que le impusieron los empleados de Miramon; y la otra en la misma ciudad, á principios de 1866, tambien porque rehusó el pago de 152 pesos de otra contribucion (injustamente impuesta), que decretó el gobierno de Maximiliano.

El reclamante se vió libre de toda persecucion cuando la toma de la ciudad en Junio de 1867 por las fuerzas de la República, y sus perseguidores fueron casti

gados hasta donde era posible que lo hiciesen el gobierno republicano.

En 1869, el reclamante volvió á los Estados-Unidos despues de haber residido en Mexico hasta algun tiempo despues del cange de las ratificaciones de nuestra convencion, y viene á pedir que se le paguen cien mil pesos por daños y perjuicios.

Es nuestro deber declarar, como declaramos, sin lugar esta reclamacion.

Es copia de su original, que obra en la pág. 44 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia. México, Noviembre de 1872.—*Juan de Dios Arias*, oficial mayor segundo.

«Diario Oficial.»—Núm. 324.—Noviembre 19 de 1872.

NUMERO 277.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUM. 189.

Comision mixta de la República Mexicana y los Estados Unidos.—Washington—D. C.—Núm. 172.—J. F. Pool, y Louis Goldbaum, contra México.—Dictámen del Sr. comisionado Wadsworth, aprobado como decision de la comision en sesion de 20 de Enero de 1872.

Estos reclamantes eran respectivamente el capitán y el sobrecargo del «Fracis Palmer,» y los agravios de que se quejan les fueron inferidos por las autoridades del llamado imperio. La cuestion general comprendida en estos casos, ha sido tratada en el de C. J. Jansen, contra México, número 81, donde se ha establecido y confirmado la no responsabilidad de la República Mexicana por los daños que causaron sus enemigos usurpadores ó invasores.

Esta reclamacion debe desecharse por las razones alegadas en dicho caso, y así lo determinamos.

Es copia de su original que obra en la pág. 45 del 2º libro de decisiones de la comision.—Lo certifico.—Washington, 10 de Febrero de 1872.—*J. Carlos Meza*, secretario.

Es copia, &c. México, Noviembre de 1872.

«Diario Oficial.»—Núm. 322.—Noviembre 17 de 1872.